



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JE-044/2023.

ACTORA: MA. GLORIA RAMÍREZ RAMOS EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE APETATITLÁN; DE ANTONIO CARVAJAL, TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a siete de septiembre de dos mil veintitrés¹.

VISTA la cuenta de cinco y seis de septiembre signadas por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, relativas a las promociones registrada con el número de folio **679 y 688**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro citado, así como las demás constancias con las que se da cuenta.

En consecuencia, radíquese bajo la clave de identificación **TET-JE-044/2023** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Informe circunstanciado de la autoridad señalada como responsable. Con fundamento en el artículo 43, fracción V, de la Ley de

¹ En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veintitrés, salvo precisión.

COTEJADO

Medios, téngase al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones rindiendo informe circunstanciado respecto del acto reclamado y haciendo las manifestaciones a que se refiere el escrito de cuenta, en defensa de la legalidad del mismo.

CUARTO. Publicitación del medio de impugnación. Del análisis que se realiza a las constancias que obran en autos, se tiene por debidamente publicitado el presente medio de impugnación, tal como se advierte de la constancia de fijación, así como la cédula de retiro remitidas por la autoridad responsable, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 fracción I y 43, fracción III de la Ley de Medios. Documentos en los que se hace constar que transcurrido el término de setenta y dos horas, no compareció persona alguna que solicitara la calidad de tercero interesado.

QUINTO. Juicio Electoral. Téngase por recibido el ocurso signado por la Ciudadana Ma. Gloria Ramírez Ramos, Síndica del Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, presentado en la Oficialía de Partes de dicho Instituto a las veintiún horas con treinta y dos minutos del diecisiete de agosto del año en curso.

SEXTO. Competencia. Conforme a lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Local; 1, 3, 5, 6, fracción II, 7, y 80 de la Ley de Medios y; 1 y 3 de la Ley Orgánica, este Tribunal es competente para resolver el Juicio Electoral de que se trata.

SÉPTIMO. Medio electrónico para recibir notificaciones de la actora. Se tiene por autorizado para recibir todo tipo de notificaciones durante la sustanciación del presente juicio, el domicilio ubicado en las instalaciones de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, en Plaza Emilio Sánchez Piedras s/n, Colonia Centro, San Pablo Apetatitlán; así mismo, se autoriza para tal efecto el correo electrónico juridico@apetatitlan-tlax.gob.mx.

Por otra parte, se tienen por autorizados a los profesionales en Derecho señalados en el escrito de demanda, para efecto de que se impongan de los autos.

COTEJADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

OCTAVO. Medio para recibir notificaciones por parte del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracciones I y II de la Ley de Medios, téngase por señalado el domicilio citado en el informe circunstanciado para oír y recibir notificaciones; asimismo, se tiene por autorizado el correo electrónico señalado secretaria@itetlax.org.mx, para los mismos efectos.

NOVENO. Requerimiento para mejor proveer. Del análisis al escrito de demanda, y a fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 302 y 44, fracción IV3 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere a la autoridad responsable:**

- Remita la razón y cédulas de notificación del acuerdo ITE-CG-42/2021 emitido por el Consejo General del ITE, realizadas en favor del Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal.
- Remita la razón y cédulas de notificación realizadas en favor del Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, respecto de los oficios ITE-DOECyEC-090-1/2022, ITE-DOECyEC-0225-2/2022, ITE-DOECyEC-0273-1/2022 y ITE-DOECyEC-0273-21/2022; todos relacionados con la remisión del informe de retiro de propaganda de Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de los **dos días** hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, se hará acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de

² **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

³ **Artículo 44.**

(...)IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, **requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;**

COTEJAD

la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁴.

DÉCIMO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.⁵

DÉCIMO PRIMERO. Se reserva la admisión del presente medio de impugnación para hacerlo en el momento procesal oportuno.

Se hace del conocimiento que, para el efecto de dar contestación a lo solicitado, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** a la parte actora en el correo autorizado; a la

⁴ **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;
- IV. Auxilio de la fuerza pública.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

⁵ Podrán consultar el aviso de privacidad a través del siguiente hipervínculo <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Aviso-de-privacidad-integral-medios-de-impugnacion.pdf>

COTEJADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

autoridad responsable, en el domicilio señalado para tal efecto; así como a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante el **Secretario de Estudio y Cuenta, Fernando Flores Xelhuantzi**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI

SECRETARIO

FERNANDO FLORES XELHUANTZI

COTEJADC

